

Anteproyecto de Ley que Crea el Fondo Solidario para la Atención en Salud (FONASS)

Los derechos humanos, como un conjunto de principios de aceptación universal, son reconocidos constitucional y jurídicamente. Así, las Constituciones y demás leyes de los países tienen como finalidad última, no sólo el reconocimiento de estos derechos, sino también la guarda y efectividad de los mismos.

En nuestro caso, la Constitución dominicana dedica todo un título a los derechos, garantías y deberes fundamentales, iniciando con el más primordial de todos: el derecho a la vida (art. 37). "El derecho a la vida tiene un contenido de protección positiva que obliga al Estado no sólo a garantizar el goce y disfrute por parte de todas las personas en su territorio, sino también la obligación de adoptar con arreglo a las normas constitucionales, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivo este derecho."¹ Este derecho es seguido, en el art. 38, por el derecho a la dignidad humana, no menos importante frente al primero, puesto que aunque sin la vida no es posible la existencia de otros derechos, sin la dignidad que es inherente al ser humano la vida carecería de su valor intrínseco.

Pero estos derechos fundamentales deben ser en todo momento reforzados por otros derechos al igual que por garantías que permitan un verdadero disfrute de ellos. Así, los derechos a la igualdad, a la salud y a la seguridad social son parte complementaria e indispensable para el logro de la función esencial del Estado contenida en el art. 8 de la Constitución, que es "...la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y justicia social.....".

En este sentido, la legislación dominicana se ha nutrido, entre otros, de dos importantes instrumentos que buscan dar respuesta a esta necesidad primaria de garantizar a los ciudadanos el derecho a la salud y a la seguridad social en un marco de igualdad que les permita disfrutar de una

¹ AAVV. "Constitución Comentada". 2011. FINJUS. Sato. Dgo., Rep. Dom. Pág. 67.

vida digna: Ley No. 42-01, del 8 de marzo del año 2011, General de Salud y la Ley No. 87-01, del 5 de abril del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Pero a pesar de sus innovadores principios, el porcentaje de personas que se benefician de la ley de seguridad social es reducido, sin contar con las deficiencias que la misma ha mostrado respecto a la cobertura de enfermedades de alto costo y complejidad -agudas y crónicas-, llevando a los afectados, no sólo a tener que buscar soluciones alternas en el aspecto financiero para poder cubrir los tratamientos, sino que en el peor de los casos no pueden llevarlo en absoluto, quedando a merced de un desgaste lento, seguro y muchas veces tortuoso que merma su calidad de vida y la extensión de la misma y afecta su dignidad como personas.

Este tipo de enfermedades, en su mayoría Enfermedades No Transmisibles (ENT), se conciben en la actualidad desde un punto de vista epidemiológico debido a la gran cantidad de personas que las padecen, sobre todo en países de poco desarrollo que no cuentan con los medios ni mecanismos necesarios para suplir las necesidades de la población en este sentido. Es por ello que se hace necesaria una respuesta clara y definitiva para la solución de este problema por parte del Estado.

Las personas que padecen este tipo de enfermedades crónicas y que demandan de una medicación constante o de estudios especializados o de intervenciones quirúrgicas complicadas, no deben ser vistas como "pasivos" frente al sistema de seguridad social o por parte de los seguros privados que signifiquen "pérdidas", ello atenta contra su naturaleza de seres humanos. Por el contrario, requieren de mayores atenciones y cuidados que les permitan, en el zénit de su existencia, saber que su dignidad fue guardada hasta el final, tanto por parte de sus familiares como por parte de la sociedad de la que forman parte.

Por todo ello, el **Anteproyecto de Ley que Crea el Fondo Solidario para la Atención en Salud (FONASS)** tiene por objeto gestionar, administrar y otorgar recursos financieros para pacientes que padezcan de enfermedades de alto costo y complejidad, ofertando una asistencia médica altamente especializada que complemente los servicios ya otorgados a través del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y brindando cobertura a enfermedades con repercusión sistémica como el VIH/SIDA, virus de Hepatitis B y C, insuficiencias orgánicas terminales,

politraumatismos graves, diabetes e hipertensión, enfermedades pulmonares crónicas, entre otras.

El Estado debe proveer todo lo que sea necesario para que sus ciudadanos puedan desarrollarse a plenitud, con un sentido de igualdad y seguridad que les provea de las condiciones que les permitan una vida estable que repercuta de manera clara y contundente en la propia estabilidad de la nación.

FELIX BAUTISTA
SENADOR PROVINCIA SAN JUAN